

1
[Signature]

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.
ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 449

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-110752-00006-0000

E. _____ S. _____ D. _____

Fecha: 2015-05-25 16:44:42 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 2

Re: PI.-**ABBVIE, INC.**-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional
PCT para "**INMUNOLIGANTES BIESPECÍFICOS DIRIGIDOS CONTRA**
TNF E IL-17".-Clase **C07K 16/24**.-Expediente número **14-110.752**.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista del 24 de febrero de 2015.

2. Con el fin de responder al escrito de **Oposición** que contra la solicitud de patente antes referenciada presentó el Doctor Nelson Mauricio Sánchez Guayacán, en su calidad de apoderado de **VITALIS S.A.C.I.**, el pasado 5 de noviembre de 2014, me permito dirigirme a ese Despacho para aportar una serie de argumentos que establecen de forma incontrovertible la patentabilidad de la presente solicitud.

3. **ARGUMENTOS DEL OPOSITOR.**

3.1 **Respecto a la Claridad y Concisión del Capítulo Reivindicatorio.**

Inicialmente, respecto a la reivindicación 1 actualmente presentada, el Opositor asegura que ésta: *"...no define específicamente un compuesto mediante sus características técnicas estructurales únicas, en lugar de esto, presenta una definición amplia en términos de los dominios variables en una fórmula que puede incluir una multiplicidad de secuencias descritas por la solicitud, la cantidad de posibles anticuerpos no permite a cualquier experto en la materia definir la materia de protección".*

En este sentido, el Opositor indica que el capítulo reivindicatorio carece de concisión, suficiencia, soporte y claridad.

Frente a lo anterior, es importante señalar que contrario al argumento del Opositor, la reivindicación 1 actualmente presentada, efectivamente define las proteínas de unión de la presente invención a partir de sus características técnicas

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.
ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

estructurales, esto es, a partir de las secuencias de aminoácidos que la componen, las cuales se encuentran clara y concisamente definidas y además están sustentadas a lo largo de la descripción y del Listado de secuencias presentado.

Cabe agregar que la manera en que se encuentra redactado el capítulo reivindicatorio permite que la persona versada en la materia pueda claramente definir el alcance de la invención.

3.2 Excepciones a la Patentabilidad.

De otro lado, el Opositor considera que la solicitud incluye métodos de tratamiento en las reivindicaciones 78 y 80 a 84.

Al respecto, amablemente me permito confirmar que el solicitante hará las modificaciones a las que haya lugar, ya sea como parte de una modificación voluntaria o una vez ese Despacho realice el examen de fondo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 486 de 2000.

3.3 Unidad de Invención.

Asimismo, el Opositor considera que la solicitud incumple con el requisito de Unidad de Invención, dado que en su opinión no identifica una única proteína sino que reclama una cantidad de moléculas susceptibles a sustituciones, lo cual permitiría incluir anticuerpos que no están en la descripción y para los que no se tienen pruebas reales de su efectividad y uso terapéutico.

Frente a lo anterior, me permito manifestar que, tal y como el señor Examinador lo apreciará cuando lleve a cabo el correspondiente examen de fondo, las proteínas de unión reveladas por el solicitante comparten una misma estructura básica, la cual a su vez sustenta plenamente la existencia de un único concepto inventivo.

En consecuencia, la solicitud de patente en cuestión cumple a cabalidad con el requisito de Unidad de Invención.

3.4 El Nivel Inventivo de la presente invención.

Ahora bien, en su escrito de Oposición el Doctor Sánchez Guayacán afirma que la solicitud en estudio carecería de Nivel Inventivo frente a las enseñanzas de los documentos: **US 2010/0266531A1 y US 2009/0311253.**

2

JOSE LLORED CAMACHO & CO.
ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Particularmente, el Opositor señala que las proteínas de unión aquí reclamadas podrían derivarse fácilmente del estado de la técnica al seleccionar secuencias de anticuerpos conocidos y sustituirlas en la fórmula revelada en el documento US 2010/0266531A1. Asimismo indica que el documento US 2009/0311253 también demostraría la falta de Nivel Inventivo de la presente solicitud, dado que se refiere al diseño de proteínas de unión multivalentes y multiespecíficas y divulga constructos DVD-Ig incluyendo anti-TNF y anti-IL-17.

En conexión con lo anterior, me permito aseverar que las referencias citadas por el Opositor de ninguna manera muestran, enseñan o sugieren las proteínas de unión de la presente invención, las cuales están caracterizadas mediante unas secuencias de aminoácidos específicas y que además poseen unas características de unión particulares, que evidentemente las hace inventivas en vista de las enseñanzas del arte previo. De hecho, ninguno de los documentos citados por el Opositor revela las secuencias de aminoácidos exactas que son reclamadas en la presente solicitud.

En consecuencia, la solicitud en estudio cumple a cabalidad con lo exigido por los Artículos 14 y 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto resulta infundada la oposición que en este sentido presentó el Doctor Sánchez Guayacán.

4. **CONCLUSIÓN.**

Para finalizar, me permito resaltar que los argumentos anteriormente expuestos han demostrado que el escrito de Oposición presentado por la sociedad **VITALIS S.A.C.I.**, con respecto a la presente solicitud, está basado en interpretaciones equivocadas tanto de la invención como del arte previo, y que las objeciones presentadas en dicho escrito de Oposición son totalmente infundadas.

5. En vista de todo lo anterior, ruego a usted declarar infundada la oposición presentada por la sociedad **VITALIS S.A.C.I.**, estudiar la presente solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,



ALICIA LLORED RICAURTE

T. P. 53.215